

**CONCEDE, DE OFICIO, AMPLIACIÓN DE PLAZO A  
JULIO GUIJUELOS ANDRADE**

**RES. EX. N°6/ROL F-032-2017**

**Santiago, 05 MAR 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N°40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. N°40/2012); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Res. Ex. N°85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N°559, de 14 de mayo de 2018; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de junio de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-032-2017, con la formulación de cargos a Julio Fernando Guijuelos Andrade (en adelante, "el Titular"), titular del local de venta de leñas ubicado en [REDACTED] en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, por el acopio de leña para venta inmediata, encontrándose ésta con contenido de humedad sobre el 25%, según lo verificado en la inspección ambiental de fecha 20 de octubre de 2014.

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, "FdC") fue notificada por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N°19.880, recibiendo en la oficina de Correos de Chile de Temuco CDP 01, el día 30 de julio de 2019, según número de seguimiento 1176162544344.

3. Que, con fecha 21 de agosto de 2019, el Sr. Julio Fernando Guijuelos, solicitó a esta Superintendencia la ampliación de los plazos indicados para presentar un Programa de Cumplimiento ("PdC"), fundado en la necesidad de *"conseguir información técnica respecto de los procedimientos y puesta en marcha de un plan de acción antes mencionado que asegure calidad en el cumplimiento del objetivo"*, añadiendo expresamente que su intención era cumplir con lo establecido en la ley vigente.

4. Que, atendido que la solicitud de ampliación de plazo para presentar PdC se efectuó cuando ya había vencido el plazo para pedir y conceder dicha prórroga, conforme con lo dispuesto en artículo 26 de la Ley N°19.880, mediante la Res. Ex. N°5/Rol F-032-2017, de fecha 24 de febrero de 2020, esta Superintendencia rechazó tal solicitud. Dicha resolución fue notificada personalmente, el día 27 de febrero de 2020, según consta en la respectiva Acta de Notificación.

5. Adicionalmente, mediante la resolución precitada, se requirió una serie de antecedentes a don Julio Guijuelos Andrade, los que debían ser presentados dentro de 5 días hábiles desde la notificación de la Res. Ex. N°5/Rol F-032-2017.

6. Que, atendida la necesidad de esta Superintendencia, en orden a contar con los antecedentes vinculados a la actividad económica del Titular, y que el plazo otorgado mediante la Res. Ex. N°5/Rol F-032-2017 puede resultar insuficiente para tales efectos, se estima necesario otorgar una ampliación de éste. Cabe consignar que los antecedentes solicitados resultan altamente necesarios para actualizar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructora, así como para determinar la sanción específica que corresponda aplicar al caso, si así procediere, al tenor de las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA; a ello se adiciona el hecho que el regulado no empleó la oportunidad procesal otorgada para presentar un Programa de Cumplimiento, resultando útil que acompañe a este organismo, las medidas que pudo haber implementado en la unidad fiscalizable respectiva.

7. Que, según lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, **de oficio** o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercer. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido"*.

8. Que, las razones expuestas en el considerando sexto constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación del plazo originalmente otorgado, verificándose que –con ello– no se perjudicarán los derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. OTORGAR -DE OFICIO- UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En atención a las circunstancias consignadas en los considerandos sexto, séptimo y octavo de la presente resolución, se concede a Julio Guijuelos Andrade un plazo adicional de **2 días hábiles** para la presentación de los antecedentes que fueron requeridos mediante la Res. Ex. N°5/Rol F-032-2017, contado desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Julio Fernando Guijuelos Andrade, domiciliado -para estos efectos- en [REDACTED]

  
Johana Cancino Pereira  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Notificación Personal:**

- Julio Fernando Guijuelos Andrade, [REDACTED]

**C.C.:**

- Sr. Luis Muñoz, Jefe Oficina Regional de La Araucanía.